



Municipalidad de Bagaces
Auditoría Interna
Bagaces, Guanacaste



Bagaces, 20 de junio de 2024.
MB-AI-AS-005-24

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Bagaces

ASUNTO: Comisiones permanentes y especiales en la Municipalidad Bagaces

Estimados señores:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) se encuentra la asesoría, la cual provee a la Administración Activa criterios, sugerencias, opiniones observaciones u concejos en asuntos competencia de la Auditoría Interna, a fin de que se conviertan en insumos que permitan la toma de decisiones más fundamentadas, con apego jurídico y técnico, sin comprometer la independencia y objetividad de la auditoría interna. Así como además no tiene carácter vinculante.

Por lo anterior y como parte de los servicios de asesoría que la Auditoría Interna deben de prestar a la administración activa, adjunto la presente asesoría

Comisiones permanentes y especiales en la Municipalidad Bagaces.

I. NORMATIVA

La normativa bajo la cual se apega la presente asesoría es:

- *Código Municipal 7794*
- *Ley General de Administración Pública*
- *Dictámenes*





II. REFERENCIA DE NORMATIVA

El Código Municipal, en su artículo 13. Son atribuciones del concejo, inciso n) indica:

Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones. (negrita no es propia del texto)

(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso m) al inciso n) actual).

El Código Municipal, en su artículo 28 indica:

Los regidores suplentes estarán sometidos, en lo conducente, a las mismas disposiciones de este título para los regidores propietarios. Sustituirán, en las sesiones del concejo municipal, a los propietarios de su partido político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales; además, cuando participen en las comisiones permanentes tendrán voz y voto.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley que faculta a los regidores suplentes a integrar con voz y voto, las comisiones permanentes de los concejos municipales, N° 10416 del 14 de noviembre de 2023)

Los *suplentes* deberán asistir a todas las sesiones del Concejo y tendrán derecho a voz. Para las sustituciones, serán llamados de entre los presentes, por el presidente municipal, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 7881 del 9 de junio de 1999)

El Código Municipal, en su artículo 43 indica:

Artículo 43. - Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.





Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

El Código Municipal, en su artículo 44 indica:

Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

El Código Municipal, en su artículo 49 indica:

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la Ley que faculta a los regidores suplentes a integrar con voz y voto, las comisiones permanentes de los concejos municipales, N° 10416 del 14 de noviembre de 2023)

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo. La persona que ejerce la presidencia municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las personas regidoras propietarias y suplentes. Podrán integrarlas las personas sindicas propietarias y suplentes; estas últimas tendrán voz y voto.

Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras.





Municipalidad de Bagaces
Auditoría Interna
Bagaces, Guanacaste



En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la Ley 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos.

(Así reformado por el artículo único de la Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de órganos colegiados de los Gobiernos Locales, N° 10327 del 12 de mayo del 2023)

El Código Municipal, Artículo 50.

Por medio de un reglamento interno los Concejos regularán la materia referida en este capítulo.

Lo anterior en referencia al CAPÍTULO V. Sesiones del Concejo y acuerdos que va del artículo 35 al 50 del Código Municipal.

El PGR-C-045-2023 del 23 de marzo de 2023 indica:

1. Una vez integradas las comisiones municipales permanentes, al seno de cada una de ellas deben elegir un Presidente o coordinador y un secretario.

2.El Presidente o coordinador de la comisión permanente es quien, entre otras atribuciones, debe convocar a sesiones, presidirlas y vigilar porque se desarrollen en orden.

(...)

5.Los aspectos organizativos, así el accionar o funcionamiento mismo de las sesiones *-ordinarias o extraordinarias-* y toma de acuerdos de las Comisiones municipales, así como los deberes y obligaciones de sus miembros, son todos aspectos que deben regularse mediante reglamento interno *-arts. 13 inciso c), 43 y 50 del Código Municipal-*.

(...)

8.La responsabilidad de levantar o confeccionar las actas recae en el Secretario designado de la Comisión respectiva.

9.Como actos internos, preparatorios o instrumentales y sin efectos propios, los dictámenes de las Comisiones Permanentes, al igual que las Especiales, no son vinculantes o de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal, sino que constituyen meras recomendaciones o





insumos a considerar en la toma de decisiones sobre temas específicos.

El Dictamen C-385-2020 del 30 de setiembre de 2020 indica respecto a la participación de los funcionarios municipales en comisiones municipales indica:

Con fundamento en lo expuesto se concluye que la posibilidad de que los funcionarios municipales puedan participar, como asesores, en las sesiones de las Comisiones Municipales, debe caracterizarse como excepcional, ocasional, eventual y sólo pertinente cuando razones de peso así lo ameriten. Los funcionarios municipales no están autorizados, en todo caso, para fungir como asesores permanentes de las diversas Comisiones Municipales.

Asimismo, se concluye que, no obstante, la relación de jerarquía que existe entre el Alcalde y los funcionarios municipales, lo cierto es que, previo acuerdo de la respectiva Comisión Municipal, los dichos funcionarios se encuentran en la obligación de comparecer y participar como asesores en alguna de sus sesiones. Sin embargo, debe precisarse que si bien aquel funcionario que sea llamado para actuar como asesor en una Comisión Municipal, debe atender dicha convocatoria; lo cierto es que igual el funcionario convocado debe informar y coordinar con su jefatura inmediata, y particularmente con el Alcalde, para que su participación en la correspondiente sesión no implique una desmejora en los servicios municipales ni una desatención de las labores ordinarias del funcionario.

El Dictamen C-237-2019 del 27 de agosto de 2019 indica:

- 1.Las comisiones municipales permanentes y especiales son consideradas como auxiliares del Concejo Municipal, para el estudio e intervención en asuntos específicos de especial importancia para el cantón;
- 2.Los órganos colegiados de la Administración deben levantar un acta con sus acuerdos, como un mecanismo de control para garantizar su autenticidad, integridad, inalterabilidad y publicidad del contenido;
- 3.Las actas del órgano pueden ser levantadas en hojas sueltas, impresas y debidamente foliadas, pero, posteriormente, deberán necesariamente ser encuadradas;
- 4.El libro de actas deberá ser legalizado por la Auditoría Interna, conforme el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno;





5. La validez de los acuerdos adoptados por un órgano colegiado dependerá de que hayan sido emitido conforme lo establece el ordenamiento jurídico, por lo que la incorporación en el libro de actas no es un requisito de validez, sino de control interno;

(...)

9. Los dictámenes de las comisiones son considerados como actos internos, preparatorios y sin efectos propios, pero corresponden a un trámite substancial para que el Concejo Municipal pueda ejercer su competencia como órgano superior municipal en la toma de los acuerdos;

10. No obstante, los dictámenes que emiten las comisiones municipales no son vinculantes o de acatamiento obligatorio para el Concejo, sino que, estos criterios son simples recomendaciones; regulación del trabajo,

III. TIEMPO DE RESPUESTA DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES EN LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES A SOLICITUDES DEL CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Bagaces no cuenta con un Reglamento que permita normar el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales descritas arts. 13 inciso c), 43 y 50 del Código Municipal mismo relevante para su conformación, sesiones, comisiones de trabajo, así como la definición de deberes y atribuciones de cada uno de sus miembros.

El Reglamento con que cuenta actualmente el Concejo Municipal es el Reglamento de sesiones, acuerdos y votaciones, donde se hace mención de los dictámenes de comisión una vez llevados al Concejo Municipal.

Por tanto, no hace referencia respecto a los plazos para la entrega de dictámenes por parte de las diferentes comisiones, los cuales deben estar normados en el Reglamento correspondiente, donde se defina el plazo y como referencia pueden tomar la Ley General de Administración Pública, la cual para dictámenes indica 10 días naturales después de solicitados.

Es importante, que se ejecuten las acciones necesarias que permitan Direccionar la labor de las Comisiones Municipales en el desarrollo de su labor y los tiempos de respuesta.





IV. ACTAS DE COMISIONES

La Secretaría del Concejo Municipal ha tramitado para cada comisión los libros de actas debidamente legalizados por la Auditoría Interna, correspondientes al período en curso, a fin de que cada Comisión cuente con el mecanismo de control interno respectivo a la hora de ejecutar su labor.

A fin de cumplir con efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna y el principio de legalidad en la función pública, se procede a emitir la misma.

El presente documento tiene como finalidad un servicio preventivo, que busca que la gestión de Auditoría Interna brinde servicios que fortalezcan el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, esto de acuerdo con la competencia institucional, la normativa técnica y jurídica aplicable, así como los objetivos indicados en el artículo 8 de dicha Ley.

Atentamente,

Priscila Salazar Ruiz
Auditor Interno
Municipalidad de Bagaces

PSR
C.: Expediente

